CONTRATO DE COMPRAVENTA
No 001-2026

CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**
CONTRATISTA:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** **NIT.** *860.002.400-2*
OBJETO:	**COMPRA DE LA PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE.**
VALOR:	**TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA YSIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($3.867.500.oo)**,
DURACION:	**CINCO (05) DIAS CALENDARIOS**

Entre los suscritos, MARIBEL DIAZ PADILLA, mayor de edad, vecina de Morroa (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía N°23.011.911 expedida en Morroa (Sucre), actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, según consta en el Decreto No. 053 del 01 de abril de 2024, y en el Acta de Posesión respectiva, quien en el presente contrato se denominará LA E.S.E., por una parte, y por la otra, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con *Nit. 860.002.400-2, representada legalmente por el* **EDERSON RAFAEL ROMERO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.896.819 , según consta en la cámara de comercio, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, el cual se rige por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación Interno de la entidad y las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, a través de su Gerente y Representante Legal, requiere comprar con una aseguradora pólizas de manejo sector oficial para amparar al asegurado con sujeción a las condiciones generales de la póliza, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de los conceptos determinados en el ítem de amparos de acuerdo con su definición legal en que incurriera su empleado, debidamente determinado y sea cometido durante la vigencia de la póliza. 2) Que la normatividad dictada por el Gobierno nacional establece requisitos mínimos en lo que corresponde a recursos materiales tangibles e intangibles para prestar un mejor servicio en salud y ante tal escenario, la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa debe garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de sus actividades para lo cual se requiere la compra de las pólizas en mención para amparar lo aquí indicado. 3) Que es facultad de la representante legal asegurar su acción Gerencial y Administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato de compraventa. 4) Que por lo anterior y con el firme propósito de mejorar los procesos Gerenciales y Administrativos, atender oportunamente el ordenamiento legal y con ello, la prestación del servicio de salud se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica, que brinde los servicios solicitados. 6) Que teniendo en cuenta la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con *Nit. 860.002.400-2, representada legalmente por el* **EDERSON RAFAEL ROMERO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.896.819 la E.S.E., ha determinado que es la persona idónea para llevar a cabo el objeto del presente contrato. 7) Que la E.S.E., a través de su representante legal previamente al contrato, verificó y dejó constancia de la capacidad y experiencia del contratista. 8) Que mediante estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la contratación directa para la COMPRA DE LA PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE. 9) Que existe disponibilidad presupuestal en los que se encuentran incluidos los recursos del presente contrato, expedido por la oficina de Presupuesto de la E.S.E., el cual se anexa y hace parte integral del mismo. 10) Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente

contrato tiene como objeto la "COMPRA DE LA PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE.". En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a prestar los servicios objeto del presente contrato, el cual se realiza por poseer el contratista la capacidad y la experiencia relacionada con el área. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Suministro de los amparos contenidos en las pólizas objeto del presente contrato, en las condiciones presentadas en la cotización y establecidos en los estudios previos. 2) Ejecutar en general, las demás obligaciones que surjan de la naturaleza de la presente orden. 3) Presentar la factura, cuenta de cobro o documento homólogo, junto con las certificaciones arriba señaladas 4) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes; 5) Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN: La duración del presente contrato es de CINCO (05) días calendarios, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA YSIETE MILQUINIENTOS PESOS M/L ($3.867.500.oo)**cual se cancelará en una (1) sola cuota por el valor total objeto del contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, factura, certificación de cumplimiento y constancia del pago de la seguridad social y demás contribuciones a las que haya lugar. Este valor será con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E., vigencia fiscal 2026, conforme la Disponibilidad Presupuestal vigente. CLÁUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LA E.S.E.: La E.S.E. se obliga a: 1) Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato. 2) No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 3) Recibir los documentos que proyecte el CONTRATISTA para las correspondientes firmas y darle los tramites a que haya lugar. 4) Reconocer al CONTRATISTA el valor del contrato y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato. CLÁUSULA SEXTA. JURAMENTO: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la E.S.E. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de garantías al contratista, de acuerdo a lo consagrado por el Manual de Contratación de la Entidad. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la E.S.E. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: La E.S.E., se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que se susciten diferencias entre las partes por la ejecución del contrato, estas se resolverán por medio de acuerdo conciliatorio celebrado ante la procuraduría delegada ante el tribunal administrativo. Luego de agotada esta instancia las partes podrán acudir ante la jurisdicción pertinente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia

fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá afiliarse al sistema de seguridad social, y mantenerse a paz y salvo con el mismo durante la vigencia del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: El presente contrato será supervisado por la Gerente de la E.S.E., o por quien ella delegue. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales, si a ello hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO: De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E., sino, CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E. a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Morroa, Sucre.

Para constancia de todo lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Compraventa, a los CINCO (05) del mes de enero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARIBEL DIAZ PADILLA
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
EDERSON RAFAEL ROMERO CASTRO
R.L. LA PREVISORA S.A.
CONTRATISTA